

Art. 2.— No se permitirá la exportación de guineos en racimos que tengan menos de seis manos. El peso mínimo de cada racimo debe ser el siguiente:

Racimo de 9 manos	:	55	libras
" " 8 "	:	45	"
" " 7 "	:	35	"
" " 6 "	:	25	"

Art. 3.— Los racimos de guineos que no reúnan las condiciones especificadas en los párrafos a) y f) del artículo primero y en el artículo dos, serán considerados en mal estado para la exportación en conformidad con el artículo 2 de la ley N° 581, del 12 de octubre de 1933.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Habilitación del Reglamento N° 1945, de fecha 31 de julio de 1937, para la ejecución de la Ley N° 285, del 28 de mayo de 1940.— G. O. N° 5476, del 3 de Julio de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 700.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley N° 1357, de fecha 29 de julio del año 1937;

DECRETO:

ART. UNICO:— El Reglamento N° 1945, de fecha 31 de julio de 1937, publicado en la Gaceta Oficial N° 5055, del 2 de agosto de 1937, para la ejecución de la ley que creó el impuesto adicional sobre arroz y azúcar, queda por el presente habilitado para la ejecución de la ley N° 285 de fecha 28 de mayo de 1940, que modifica el artículo 2 de la ley N° 1357, de fecha 29 de julio de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización del Sr. Nicolás Koch.— G. O. N° 5481,
del 13 de Julio de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 701.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Nicolás Koch, mayor de edad, de estado casado, de profesión sastre, natural de Budapest, Hungría, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el segundo párrafo del artículo 1º de la ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Nicolás Koch justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Nicolás Koch, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del